

TARIFA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES U ÓRDENES PRELIMINARES A ADOPTAR POR EL ARBITRO DE EMERGENCIA. DERECHOS EXIGIBLES:

1. La solicitud de medidas cautelares por el Árbitro de Emergencia devengará; a) unos derechos fijos de registro de 350,00€ (más el IVA correspondiente) b) unos derechos por la sustanciación de las medidas provisionales y c) una provisión de fondos para gastos a determinar por Secretaria.
2. Los derechos por la sustanciación de las medidas provisionales u órdenes preliminares que cubrirán el coste de honorarios del Árbitro de Emergencia y los derechos por la administración del procedimiento, tomarán como base para su cálculo las tarifas establecidas para la totalidad el procedimiento arbitral, al que se aplicará un coeficiente reductor del 50%, con un máximo de 20.000 € y mínimo de 2.500€. Secretaria dará curso al procedimiento en las siguientes 24 horas del día laborable en que la parte que solicite las medidas u órdenes haya satisfecho la totalidad del importe que se liquide. La falta de pago justificará el archivo de la solicitud y pérdida de los derechos hasta aquello momento satisfechos.
3. A los efectos de cálculo de la tarifa de honorarios y administración del procedimiento de adopción de medidas cautelares u órdenes preliminares por el Árbitro de Emergencia se estará a la cuantía del procedimiento o al importe del interés económico real en juego. La oposición a las medidas cautelares u órdenes preliminares devengará unos derechos iguales a los que se devengan con motivo de la petición.

En caso de cuantía indeterminable, el coste de los derechos será de 7.500,00€, sin perjuicio de su ulterior determinación en el transcurso del procedimiento si durante el mismo pudiera determinarse una cuantía superior. En tal caso, el TAB reajustará los honorarios y gastos de administración. En caso de incremento de los derechos, la falta de pago justificará el archivo de la solicitud y pérdida de las cantidades abonadas.

4. A la finalización del procedimiento el Árbitro de Emergencia se pronunciará sobre la imputación de las costas del procedimiento de medidas cautelares u órdenes preliminares, cuya decisión podrá ser revocada por el Árbitro del Procedimiento. Se imputaran y condenaran al pago de las costas de las medidas cautelares acordadas por el Árbitro de Emergencia a la parte que indebidamente las hubiera solicitado u obtenido salvo que el caso presente dudas de hecho o de derecho.